

SALLIQUELO, 16 DE MARZO DE 1.989.-

CONSIDERANDO:

Que por nota del Sr. Miguel Angel Cerdá se solicita la derogación de la citada anteriormente, no siendo factible de hecho el pedido dado que dejaría un vacío legal a una norma vigente,

Que sería tal vez coherente un nuevo estudio de la Ordenanza n° 401/87, analizando los argumentos manifestados tanto por el Sr. Miguel Angel Cerdá como los del titulado Centro Industriales Panaderos de Salliqueló en una nota dirigida a este H.C.D. a través del DE donde también exponen sus razones para la ratificación de la Ordenanza en cuestión,

Que en Sesión del 21/2/89 este H.C.D. ratificó la Ordenanza 401 hasta un nuevo estudio de las comisiones de Legislación y Asistencia Social citando a las dos partes para una nueva reunión, a fin de clarificar conceptos de ambos,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA:**

ARTICULO 1º).- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la fabricación y comercialización de pan, galletas, facturas y derivados no envasados se llevará a cabo exclusivamente en comercios para la elaboración y/o venta de panificados que se hallen debidamente habilitados por la Municipalidad a tal fin.-----

ARTICULO 2º).- Los establecimientos de fabricación aludidos en el artículo anterior que se instalen a partir de la fecha deberán respetar las normas generales previstas al respecto de las leyes 7229, 7315 y en el Código Alimentario Argentino que en su inciso I dice: los productos que no lleven envoltura deberán tenerse en los negocios dedicados exclusivamente a su venta, en estantes o vitrinas defendidas con vidrios, telas metálicas finas, material plástico o tules de género adecuados en perfecto estado de limpieza, y en el inciso II dice: la reventa de productos de panadería se hará en los locales exclusivamente dedicados al expendio de dichos artículos. En las despensas y otros comercios habilitados a tal fin, podrá venderse bajo envoltura de origen ( envasado en panadería) y siempre que se tenga en sitios adecuados, conforme al inc. 5 del artículo anterior.-----

ARTICULO 3º).- Los locales destinados exclusivamente a la venta de productos panificados deberán ajustarse a los requisitos que en su caso le corresponden y que se indican en el artículo 2º, ser totalmente independiente de todo otro local afectado a la comercialización o expendio de mercaderías.-

ARTICULO 4º).- Los productos no envasados que se comercialicen en establecimientos afectados a tal efecto, deberán mantenerse en condiciones óptimas de conservación, observándose las normas vigentes en materia de salubridad e higiene.-----

ARTICULO 5º).- El personal que se desempeñe en la elaboración, expendio y distribución de pan y derivados deberá usar indumentaria limpia y poseer Libreta Sanitaria actualizada.-----

ARTICULO 6°).- Queda prohibido la venta de panificados en locales ajenos a los autorizados para tal fin. En comercios autorizados para la venta exclusiva de productos alimenticios elaborados, despensas y/o supermercados podrán venderse bajo envoltura de origen ( envasados en panadería) . Los envases serán de material transparente, cerrados de manera que impidan la contaminación. Dichos envases deberán asimismo reunir los requisitos previstos en el Código Alimentario Argentino respecto de normas para rotulación de los alimentos y publicidad de los mismos.-----

ARTICULO 7°).- Los industriales panaderos están obligados a solicitar el correspondiente permiso para efectuar la distribución del pan dentro del Partido a sucursales despacho de pan, restaurantes, hospitales, comedores, etc. Debiendo transportar dicha mercadería en vehículos cerrados y habilitados a tal fin, los que además deberán cumplimentar las exigencias de desinfección establecidas en la Ordenanza General Tributaria.-----

ARTICULO 8°).- A los fines de iniciar el trámite quienes se propongan requerir la autorización correspondiente deberán presentar la siguiente documentación: a) nota solicitando la habilitación de transporte, detallando en la misma nombre y apellido real establecido en el Distrito, características generales del vehículo, b) deberá ajustarse a las normas previstas en el Código Alimentario Argentino, art. III que dice: el transporte de productos de panadería solo podrá efectuarse en carros o vehículos cerrados y preservados de toda contaminación.-----

ARTICULO 9°).- El interesado presentará asimismo el vehículo a fin de efectuar la inspección técnica correspondiente.-----

ARTICULO 10°).- Efectuada la inspección y resultando de la misma un informe positivo el organismo interviniente procederá a confeccionar el pertinente certificado de habilitación, especificando todas las características del mismo y nombre del propietario y domicilio.-----

ARTICULO 11°).- El certificado otorgado tendrá validez por un año.-----

ARTICULO 12°).- Queda prohibido en todo el Partido el reparto domiciliario de pan y derivados no envasados, el menudeo o su venta en la vía pública o por cualquier otro medio en forma aislada fuera de los comercios habilitados a tal fin.-----

ARTICULO 13°).- Los establecimientos dedicados a la comercialización de pan y derivados podrán instalarse libremente en cualquier zona del Partido previo cumplimiento de los requisitos expresados en esta Ordenanza, quedando habilitado para comercializar todos los días de la semana.-----

ARTICULO 14°).- Las personas encargadas de la venta en los establecimientos donde se elabore el pan no podrán tener contacto con el dinero, sino que el cobro y trabajo de caja estará a cargo de otra persona.-----

ARTICULO 15°).- Las transgresión a lo normado por esta Ordenanza será pasible de las siguientes sanciones: a) la primera transgresión será pasible de una multa equivalente a dos sueldos básicos del empleado municipal de III categoría grado 20, b) la reincidencia en la falta dará lugar a una clausura de 10 días hábiles, c) una nueva reiteración de la falta puede dar lugar a la clausura definitiva del establecimiento.-----

ARTICULO 16°).- Aprobadas las modificaciones envíese copia de la misma a los Industriales Panaderos.-----

ARTICULO 17°).- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 18°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 502/89.-**

LUIS H. GAYOSO  
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE  
-PRESIDENTE-